

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 141

Viernes 21 de junio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Asistencia Social

#### EDICTO

Aprobadas por el Protectorado del Ministerio de la Gobernación, en 29 de mayo último, las cuentas del pasado ejercicio de 1973, de la «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la provincia de Valladolid», y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del capítulo IV del Reglamento de dicha Fundación, se hace pública la aplicación de los fondos que correspondan a obras benéficas y hospitalarias en la provincia, que acuerde el Pleno de la Corporación que patrocina esta Institución, según los saldos existentes en su día. Las instituciones benéfico hospitalarias que se consideren con derecho, por atender beneficiarios de las antiguas instituciones refundidas en la Agregación, a obtener los beneficios que se anuncian, pueden dirigir su solicitud a la Sección de Asistencia Social de este Gobierno Civil hasta el treinta de julio próximo.

Valladolid, 17 de junio de 1974.—  
El gobernador civil presidente, José Estévez Méndez.

2.495

#### Junta Provincial del Censo Electoral

Esta Junta Provincial del Censo Electoral, en sesión celebrada el día 18 del presente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero del presente año, con el fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de la jurisdicción de la misma, contra las listas adicionales confeccionadas para rectificar el Censo electoral de 1972, con referencia a 31 de diciembre de 1973, que fueron oportunamente expuestas, adoptó, por unanimidad, los acuerdos de resolver las referidas reclamaciones en la forma que se expresa a continuación, a la vista de la documentación justificativa de las mismas, y de los informes de la Junta municipal respectiva:

#### VALLADOLID

Incluir en el Censo a los señores siguientes, con la clasificación que también se expresa:

Don José Antonio Pellitero Fernández, de 36 años, casado, de profesión militar, con domicilio en Juan de Juni, número 5, Distrito 2.º, Sección 11.ª, como Cabeza de Familia.

Don Cándido Gorjón Rodríguez, de 73 años, viudo, retirado de la Guardia Civil, con domicilio en An-

dalucía, número 9, Distrito 4.º, Sección 5.ª, como Cabeza de Familia.

Don Eduardo Cóbreces Espinosa, de 51 años, casado, funcionario, con domicilio en Templarios, 3-2.º A, Distrito 7.º, Sección 13, como Cabeza de Familia.

Doña Arquelia Martínez Martín, de 60 años, casada, de profesión sus labores, con domicilio en Luna, 3-1.º-4, Distrito 11.º, Sección 7.ª, como Mujer Casada.

Doña Ana María Atienza Fernández, de 47 años, soltera, de profesión administrativa, con domicilio en San Quirce, 6, 6.º H, Distrito 9.º, Sección 11.ª, como Residente.

Incluir en el Censo a doña María Cruz Martín Salamanca, de 49 años, casada, de profesión sus labores, con domicilio en Avenida Sánchez Arjona, 1, Distrito 10.º, Sección 10.ª, como Mujer Casada, con la consiguiente baja de inscripción errónea con que figura, consistente en asignarla como segundo apellido el de Polanco.

Incluir en el Censo, con la clasificación de Cabeza de Familia, a la vista de certificado acreditativo de tal condición obrante en esta Junta, a doña Esperanza López Delgado, de 52 años, soltera, maestra nacional, con domicilio en Paulina Harriet, 17, Distrito 2.º, Sección 8.ª, con la consiguiente baja de la inscripción con que figura como Residente.

Y desestimar la petición de inclusión formulada por doña Juana Francisca Rodríguez Palacios, de 53 años, soltera, por estar ya incluida en el Distrito 6.º, Sección 27.ª

Lo que se publica al efecto de admitir las apelaciones que pudieran presentarse, para ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los precedentes acuerdos en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 19 de junio de 1974.—  
El presidente, Jaime Castro García.

2.526

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Adquisición de Parques Infantiles

Habiéndose acordado en sesión del día 12 de junio del corriente año, la celebración de un concurso para adquirir Parques Infantiles y elementos de recreo para la infancia, por un importe de trescientas mil pesetas, previo expediente sumario de excepción de subasta y concurso subasta, a dichos efectos, y como trámite reglamentario, en la Secretaría General de esta Diputación, Negociado 4.º, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, así como los demás documentos referentes a dicho concurso, pudiendo ser examinados durante las horas de oficina por las personas interesadas y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, en el plazo de ocho días naturales, según establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Valladolid, 17 de junio de 1974.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario general, Juan Francisco Gil Sastre.

2.498—2.059

### Devolución de fianzas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales, se hace público que va a procederse a la devolución de las garantías definitivas que luego se detallarán, con objeto de que, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten las reclamaciones pertinentes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios que se mencionan, por razón de los contratos garantizados:

A don Rafael González Vallinas, por suministro de carbón, 42.000 pesetas.

A don Justino Marín Domingo, de Textiles Marín, por sábanas, 7.920 pesetas.

A don Justino Marín Domingo, de Textiles Marín, por suministros de jerseys, 6.720 pesetas.

A El Corte Inglés, de Madrid, por suministros de tela engomada, 480 pesetas.

A don Julián Martín Martín, por camisones y rebecas, 466 pesetas.

A Almacenes Mateo Lozano, por tejidos y vestuario, 642 pesetas.

A Almacenes La Puebla, por telas diversas, 6.231 pesetas.

A don Pablo Postigo Pascual, por víveres, 1.412 pesetas.

A don Rafael González Vallinas, por suministro de carbón, 50.700 pesetas.

A don Valentín García Abril e Hijos, por suministro de víveres, 6.117 pesetas.

A don José Rivero Meneses, por telas y vestuario, 3.717 pesetas.

A don Justino Marín Domínguez, por diversos artículos, 11.912 pesetas.

Valladolid, 15 de junio de 1974.—  
El presidente, José Luis Mosquera

Presidencia de  
Pago diferido 2.475—2.060

Ptas. 530  
Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical núm. 256

En el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para Fibras Diversas, que ha tenido entrada en esta Delegación en 11 de mayo actual,

remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21-1-74 y la Ley de 24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para Fibras Diversas.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden 19-11-62, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 28 de mayo de 1974.—  
El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.219

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 340

**ACTA NUMERO III**

En Valladolid y en la Sala de Comisiones de la Casa Sindical, siendo las diecisiete horas quince minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la presidencia de don Antonio Bujedo Fernández, y con asistencia de todos cuantos se relacionan a continuación, se reúne el Pleno de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la Industria de Fibras Diversas.

**ASISTENTES**

Presidente.—Don Antonio Bujedo Fernández.

Secretario.—Don Francisco J. de Raymundo Moya.

Asesor.—Don Gonzalo Alonso García.

Vocales empresarios.—Don Julio Hernández Díez, por Manufacturas Abad y Hernández, S. L.; don Julián González Calvo, por Sacofiplás, Sociedad Anónima; don Fernando Albós Rey, por Sacofiplás, S. A.; don Jesús Conejo Ruiz, por Hemalosa Industrial Textil, S. A.; don Angel Jáuregui Abrisqueta, por Comercial Ibérica de Envases, S. A.; don Ausonio Alario Pelayo, por Comercial Ibérica de Envases, S. A.

Vocales trabajadores.—Doña María del Carmen Rodríguez Fernández, don Eduardo Fernández Huertas, doña Milagros García Sáiz, don Miguel Bueno Rebollo, don Gregorio García Retuerto y don Félix Villegas Valdezate.

Por el secretario se dá lectura al acta de la reunión anterior que es aprobada por unanimidad.

Ambas representaciones acuerdan que el Convenio Colectivo Sindical, quede redactado en los siguientes términos:

**Convenio Colectivo Sindical**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—Las normas de este Convenio, se aplicarán a todas las empresas que, encuadradas en la Agrupación de Fibras Diversas del Sindicato Provincial Textil de Valladolid, se

rijan por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, de 7 de febrero y 17 de abril de 1972, y a partir de su entrada en vigor regulará todas las relaciones laborales entre dichas empresas y todos sus trabajadores.

Artículo 2.º—El Convenio obligará a las empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 3.º—Vigencia.—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación, entrará en vigor a todos los efectos el día primero de abril de 1974.

Su duración será de 2 años, hasta el treinta y uno de marzo de 1976, prorrogables por tática de año en año, de no mediar preaviso en el tiempo y forma que determina el artículo 16 en relación con el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973 y el artículo 7.º de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Artículo 4.º—Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o comarcales, o cualquier otra causa.

Artículo 5.º—Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas las mejoras pactadas.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas.—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las empresas a todos o cualquiera de sus trabajadores.

Artículo 7.º—Salarios.—El sistema

retributivo se somete a un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general.

El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1 será el de 175 pesetas diarias. Se establecen además los siguientes salarios garantizados para las calificaciones que se indican: El coeficiente 1,10 al 1,25, ambos inclusive: 230 pesetas diarias; coeficiente 1,30: 240 pesetas diarias; coeficiente 1,35: 245 pesetas diarias.

Estos salarios, incluso los garantizados, se entienden a todos los efectos, es decir, servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias, participación en beneficios, horas extraordinarias, vacaciones y abono de salarios complementarios por parte de las empresas durante la enfermedad de los trabajadores.

El salario y demás emolumentos, será unico para los trabajadores de ambos sexos.

Artículo 8.º—Beneficios.—El 4 por 100 de beneficios que amplió la Ordenanza Laboral Textil y que recoge en el número 2 del artículo 89, se percibirá cuando el trabajador en seis meses consecutivos no llegara a faltar, en más de un 8 por 100 al trabajo, modificándose con ello el criterio de la Ordenanza, al convenirse del absentismo, sea individual, con lo que gran parte de los trabajadores resultarán beneficiados al no sufrir las consecuencias de las ausencias de sus compañeros.

Esto ha de entenderse, independientemente del derecho a la percepción del 6 por 100 que señala este artículo 89, antes citado, en su número 1.

El cómputo para este 4 por 100 se efectuará por semestres naturales vencidos.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Respecto a la gratificación extraordinaria del 18 de Julio, la misma será abonada en la forma

que establece el artículo 90 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

En cuanto a la de Navidad, se amplía la percepción de la misma respecto al personal de pago diario a 25 días.

Artículo 10.—Revisión.—Se conviene una revisión anual, comenzando la primera el día 1 de abril de 1975, de los salarios, que se incrementarán según el índice nacional de elevación del coste de vida que rige el Instituto Nacional de Estadística, y correspondiente al período 1 de abril de 1974 a 31 de marzo de 1975; determinándose así los salarios que han de regir obligatoriamente para la segunda anualidad de vigencia, o siguientes con el mismo criterio.

Artículo 11.—Comisión paritaria. Para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituyen una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, compuesta por los siguientes señores:

Presidente, secretario, asesor los del Sindicato Provincial Textil.

Vocales trabajadores

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Fernández.

Don Eduardo Fernández Huertas.  
Don Miguel Bueno Rebollo.

Vocales empresarios

Don Jesús Conejo Ruiz, por Hemalosa Industrial Textil, S. A.

Don Julián González Calvo, por Sacofiplás, S. A.

Don Angel Jáuregui Abrisqueta, por Comercial Ibérica de Envases, Sociedad Anónima.

Artículo 12.—Categorías profesionales.—Como anexo al Convenio se adjunta una Tabla de categorías profesionales de esta actividad con sus correspondientes calificaciones.

Cláusula adicional.—De conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, número 5 del Decreto-Ley 12-1973, de 30 de noviembre, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social corres-

pondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales correrá a cargo de las Empresas.

Cláusula especial.—Ambas representaciones, Social y Económica, manifiestan por unanimidad que las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo, consideradas globalmente, se hallan dentro de los límites impuestos por el Decreto-Ley 12-1973, de 30 de noviembre; y que significando tales mejoras un incremento de los costes, la repercusión en los precios de ventas se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2 del citado Decreto-Ley, y nunca superior al 5 por 100.

Disposición final.—A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero y 17 de abril de 1972.

#### ANEXO

##### A. DEFINICIONES

Abridor de balas con máquina.—Es el operario que coge la bala, la coloca en posición en máquinas, suelta las cuerdas y flejes con hacha o tijeras. Coge manojos y los coloca en máquinas, vigila el paso de los mismos a través de los órganos de la máquina. Coge los manojos ablandados y los divide ayudándose de una mordaza y los coloca ordenados en carro, lleva éste hasta la báscula y pesa.

Abridor de balas manual.—Es el trabajador que prepara la fibra, normalmente recibida en balas, por procedimientos manuales a fin de facilitar su posterior clasificación y preparación, seleccionando los manojos de la materia prima y efectuando las mezclas ordenadas.

Peinador suavizador.—Es el operario que alimenta las máquinas colocando los manojos extendidos en telera, vigila la proporción de entrada de materia en la máquina, quita los tapones y atascos sobre los órganos móviles de la misma, saca el rollo producido y los traslada con una carretilla al almacén de incubación. Prepara la emulsión de suavizado.

Cardador.—Es el operario que alimenta las máquinas colocando los rollos en la fileta, retira el rollo o bote producido, repara las roturas o atascos de materia en los órganos. Efectúa la limpieza superficial y puede conducir varias máquinas a la vez.

Manuarero.—Es el operario que alimenta con rollos o botes de cinta la fileta del manual, retira los botes producidos, repara las roturas de cinta y atascos de la materia en máquinas.

Mechero.—Es el operario que alimenta con botes las filetas de las máquinas, repara roturas de mecha atascos de la materia en los órganos de producción, retira las bobinas de mecha producida y las coloca en depósito, regula la tensión de la mecha.

Hilador.—Es el operario que alimenta las máquinas con botes o bobinas de mecheras, cuida de reparar las roturas de hilo, para la máquina, baja el balancín con la mudada terminada, cambia balancín, corta el hilo, sube el balancín vacío, pone en marcha la máquina y saca la mudada ayudado o no por el sacador de mudada.

Sacador de mudada.—Es el operario que prepara los tubos o carretes vacíos, saca el carrete lleno de púa del balancín y coloca el vacío, retira los carretes llenos hasta la báscula. Puede efectuar el trabajo sólo o en equipo.

Pesador.—Es el operario que ayudado de una báscula pesa el hilo procedente de bobinadoras, hilaturas, aspeadora, canillera, etc. Anota en impreso de control y confecciona las fichas que acompañan a cada partida especificando procedencia de máquina y número de operario que realizó la producción para efectos de control de trabajo de los mismos.

Bobinador.—Es el operario que alimenta con carrete de continuas la fileta de las máquinas, cambia la mudada, repara roturas y atascos de materia en máquina, retira las bobi-

nas producidas y las coloca en cajas o sacos.

Canillero.—Es el operario que cuida de las máquinas de encanillar mecánicas o automáticas, alimentación de las mismas, anuda roturas y evacua las canillas producidas y en algunos casos las distribuye a los telares.

Aspeador.—Es el operario que coloca y alimenta los carretes en máquinas, anuda «centener» haciendo cruces para fijar la posición de la madeja, retira las madejas producidas y las coloca en carretilla.

Torcedor y doblador.—Es el operario que coloca las bobinas en la fileta de alimentación de las máquinas, saca la mudadas y retira la producción realizada, para y pone en marcha las máquinas, cambiando el balancín de carretes llenos por el de carretes vacíos. Repara las roturas de hilo.

Empaquetador.—Es el operario que acerca las madejas hasta prensa, las coloca ordenadamente, dá presión, coloca las cuerdas que han de sujetar el paquete, las ata, quita presión y retira el paquete hasta el almacén.

Trenzador.—Es el operario que alimenta carretas en máquinas, cuida del funcionamiento de las mismas, saca las bobinas o carretes producidos, repara las roturas de hilo. Suele conducir varias máquinas a la vez.

Tintorero de hilo de yute.—Es el operario encargado de tintar el hilo que luego se utiliza en el cosido de los sacos o como hilo señal.

Urdidor.—Es el operario que se cuida de la puesta en marcha y vigilancia de las máquinas, coloca las bobinas de alimentación en fileta. Interpreta las notas de fabricación, reúne y ordena los diferentes hilos que compone urdimbre en la forma requerida, repara las roturas de hilo cuando se producen, ayuda a evacuar el plegado cuando está terminado.

Este trabajo lo puede efectuar sólo o en equipo con varios ayudantes y auxiliares que se reparten la ali-

mentación de filete o la vigilancia de roturas de la forma más conveniente para lograr el rendimiento óptimo de la máquina.

Encolador.—Es el operario que conduce la máquina de encolar, gradúa la marcha de la misma, vigila el arrollado de la urdimbre, repara la rotura de hilos que se produzca, hace pasar las cruces, etc. Se encarga de preparar la cola y de alimentar la cubeta de la máquina, vigila la presión de vapor y temperatura de régimen.

Anudador pasador.—Es el operario que anuda sobre el telar o caballete los hilos de plegador de urdimbre con los extremos que se han dejado en la montura de lizos procedentes del tejido de una urdimbre anterior, pasa los hilos del plegador de urdimbre a través de los ojales de las mallas de los lizos y por los claros del peine y limpia el telar.

Este trabajo se realiza generalmente en equipos de dos operarios. El anudado se puede realizar manualmente o a máquina.

Tejedor.—Es el operario que conduce y vigila la marcha del telar, anuda roturas de urdimbre y trama, llena el cargador del cambio automático con canillas, ordena los hilos de urdimbre que vienen cruzados o sueltos en el plegador, engrasa la canilla, cuida de la tensión del plegador, avisa al contraamaestre cuando alguno de los órganos activos del telar funciona defectuosamente para su reparación, cambia la pieza tejida, desteje y repara los defectos, fáciles de corregir, del tejido sobre el telar, cuida de la limpieza de los órganos delicados y puede conducir varias máquinas a la vez.

Pesador.—Es el operario que, con ayuda de báscula, pesa, coloca etiquetas de control y resume y comprueba los movimientos de pieza tejida, puede cuidarse de su transporte hasta la sección de repasado y calandrado.

Repasador-zurcidor.—Es el operario que extiende sobre una mesa la pieza tejida y elimina los defectos ayudándose de pinzas, tijeras o agu-

ja. Zurce los claros o agujetos pequeños y divide la pieza en dos cuando se trata de algún defecto difícil de corregir.

Calandrador.—Es el operario que cuida de acercar las piezas a pie de máquinas, alimentar las mismas, uniendo las cabezas con las colas de pieza, vigila el paso a través de los órganos o «bombos» planchadores, cuida de la tensión de la tela para que ésta sufra el estiraje adecuado, desune las piezas planchándolas y las retira de máquina.

Medidor.—Es el operario que se cuida de medir a máquina o manualmente la longitud de las piezas, efectuando las anotaciones correspondientes en la ficha de control, acerca y retira las piezas a máquina.

Cortador.—Es el operario que se cuida de colocar las piezas o rollos en la fileta de alimentación de las máquinas, las pasa a través de las guías y mordaza de la misma. Regula la longitud del corte y velocidad de la máquina, recibe las piezas cortadas y corrige la línea de corte cuando las piezas se descentran. Puede medir y anotar la longitud de tela. En ocasiones esta operación de cortado se realiza manualmente.

Costurero.—Es el operario que acerca a máquina y prepara los cortes de tela, cose las bocas y los costados del saco con la máquina adecuada y retira la producción realizada.

Esta operación la suele realizar en equipo con una ayudanta o auxiliar que corte los cabos, separe los sacos, doble los cortes, etc.

Marcador.—Es el operario que ordena y acerca los sacos a máquina, prepara la máquina y las tintas, selecciona los sellos y los coloca sobre el tambor de la máquina, alimenta los sacos en la misma, llena de tinta la cubeta o pastera.

Esta operación se realiza generalmente en equipo con una o varias ayudantes o auxiliares.

Enfardador.—Es el operario que forma fardos con los sacos disponiéndolos en formas diversas con objeto de conseguir una buena pre-

paración y solidez para el transporte hasta el sitio de destino, retira los fardos y los pesa, coloca las etiquetas y los sitúa en almacén de expedición.

**Limpiador de canillas.**—Es el que a mano, en su caso con ayuda de cuchilla manual, o a máquina, y en todo caso sin moverse ni desplazarse de su puesto o lugar de trabajo, limpia los residuos de trama de las canillas, evitando que se rompan y esparzan, clasificándolas según tipos y depositándolas en cestas o jaulas para su utilización por las canilleras.

**Repartidor de canillas.**—Es el obrero que recogiendo las canillas llenas, bien en cestas o en carro de mano las reparte en los diferentes telares, ordenadamente y teniendo buen cuidado de evitar las mezclas de trama; regresando con las canillas recogidas en los diversos telares para su entrega a los encargados de su limpieza.

**Revolvero.**—Es el operario que distribuye y coloca las canillas en los dispositivos automáticos de los telares, cuidándose de que nunca falten, ayudando acasualmente al tejedor en la rotura de hilos, como asimismo en la limpieza de las máquinas y su entorno, y en la buena presentación de la labor hecha.

**Tintorero de tejido.**—Es el operario que realiza a la perfección la mezcla de tintes de teñido, agregando la necesaria proporción de ligante, anti-espumante o cualquiera otro elemento de ellas complementario; mantiene el túnel de teñido a la temperatura adecuada, cuidándose de dar al tejido la velocidad en cada caso requerida; gobierna el foulard de pegado de etiqueta o banda central, cuidándose tanto del buen centrado de ésta como del arrollamiento del tejido, así como de la limpieza y conservación de todos y cada uno de los elementos de la maquinaria que sirve.

**Clasificador de fabricados.**—Es el obrero que separa el tejido en el que se aprecia alguna falta clara, marca descentrada, débil impresión

de ésta, etc., cuya vigilancia efectúa también sobre los sacos ya elaborados, velando en todo momento por una total perfección, calidad y buena presentación de la producido; debiendo llevar el tejido ya cortado a pie de máquinas que hacen las costuras, contando el producto terminado y entregándolo ya contado y apilado al enfardador.

**Cortador de papel.**—Es el oficial que por sí o ayudado, acerca a pie de máquina el rollo en bruto de papel, que desembala, prepara y une al resto del anterior en el caballete integrante de la cortadora, y tras colocar y preparar arillos arrolladores, y los sencillos ajustes necesarios, procede atentamente al cortador, cuidando la regulación de velocidad, rotura de cintas, su parafinado y la obstrucción de las cuchillas, repitiendo el proceso indefinidamente una vez transformado cada rollo en bruto. Limpia la máquina.

**Cortador de papel.**—Es el oficial que solo o ayudado alimenta las máquinas con arillos llenos, que reponen cuando van agotándose, coloca las carretas en las púas anudándolos, hace uniones y repara roturas de hilo en su caso; se cuida del adecuado grado de humedad del hilo que se va formando, echando si es necesario agua en las bateas. Hecha la muda, saca los carretes de sus husos o púas que en carrillo transporta hasta la cámara de mojado, en cuyo lugar recoge otro carro con carretes vacíos, para repetir indefinidamente las operaciones indicadas. Se cuida al igual de la limpieza de la máquina.

**Mojador de hilo de papel.**—Es el operario que se hace cargo de los carretes llenos, resultado de las mudas de las torcedoras, que descarga e introduce en depósitos y piletas de cámara de mojado y, tras el adecuado período de inmersión, los transporta, según necesidades, a las secciones de embobinado y encanillado, en las que se prevé de los carretes que van vaciándose.

**Extrusor.**—Es el operario a cuyo cargo está la puesta en marcha, vi-

gilancia y alimentación de los equipos de extrusión que se le tengan asignados para la obtención de rafia y cintas de poliolefina.

**Ayudante de extrusión.**—Es el operario que vigila su respectiva máquina, cambia los cops que se vacían y pasa las cintas que se rompen, obteniendo bobinas o cops.

**Oficial de máquina «Tufting».**—Es el operario que, con sujeción a las instrucciones recibidas, tiene por misión cuidar de la buena marcha de la máquina a fin de conseguir la máxima producción y calidad, realizando todos los trabajos propios de la misma, tales como reponer y anudar hilos, montar conos en fileta, reparar taras, vigilar las averías con la celeridad y perfección necesarias, etcétera. Además cuidará de la limpieza de la máquina, lugar de emplazamiento y material.

**Oficial especialista de máquinas «Tufting».**—Es el que, además de los trabajos reseñados para el anterior, está capacitado para colocar rollos de tela base, sacar los rollos de alfombra y medición de los mismos, cambiar las agujas, cuchillas y remalladores y, en general, toda clase de recambios y reparaciones, tanto en materia como en accesorios; también en su caso efectuará pequeñas reparaciones que puedan realizarse sin intervención de taller.

**Oficial de Rame.**—Es el operario que cuida del funcionamiento y buena marcha de la máquina rame, así como de las restantes máquinas auxiliares de la misma, ajustándose a las normas técnicas recibidas. Entre sus cometidos se incluye la alimentación de cuantas materias primas y componentes intervengan en el proceso, pudiendo realizar las operaciones encomendadas, sólo o en equipo.

**Oficial de preparación de compuesto.**—Es el operario que de acuerdo con las formulaciones técnicas recibidas y con plena responsabilidad en su ejecución, prepara las mezclas y compuestos de los productos a utilizar, formando equipo con el personal de rame.

Oficial enrollador-medidor.—Es el operario que por medio de máquinas o a mano, corta, repasa y enrolla las piezas acabadas, coloca etiquetas, pone los controles necesarios, tales como medida o longitud de las piezas, etc. y las deja en disposición de pasar al almacén de expediciones.

Oficial ribeteador.—Es el operario que por medio de máquina cose los orillos, ribetes, adornos o flecos, con objeto de dar la presentación y solidez adecuadas, contribuyendo así al acabado de la alfombra. Repasa la correcta colocación de los mismos y pone etiquetas.

Oficial de acabados.—Es el operario que en las máquinas propias de esta especialidad, tales como tundosa, perchadora, Tigez, Tumblog, Pol-Rotor, etc., atiende a la buena marcha y funcionamiento de las mismas, operando de acuerdo con las instrucciones recibidas; afina y galga los órganos específicos de cada una de ellas, determina el número de pasadas por máquina que ha de efectuar cada pieza, carga y descarga las piezas de las máquinas sólo o en equipo, uniéndolas para formar cadena unas con otras.

Auxiliar.—Es el mayor de 18 años que a las órdenes o no de un oficial, realiza operaciones sencillas y esfuerzos variados que no exigen un conocimiento total del oficio, con responsabilidad restringida, pudiendo suplir al oficial en forma temporal y pudiendo realizar trabajos de carga y descarga y cuantas operaciones no requieran especialización alguna.

Auxiliar especialista.—Es el mayor de 18 años que a las órdenes o no de un oficial, realiza operaciones auxiliares con esfuerzos variados propios de su competencia a una sección determinada, con responsabilidad suficiente para realizarlas con un acabado y rendimiento correctos, pudiendo suplir al oficial en forma temporal.

Oficial colocador de 1.<sup>a</sup>—Es el operario que con conocimientos suficientes en la colocación de toda cla-

se de maquetas sabe tomar medidas, efectuar el cálculo de géneros para cada instalación, interpretar planos y croquis referidos a instalaciones de moqueta, así como redactar las horas de trabajo. Se asignará esta categoría al colocador que con dotes de mando asuma la responsabilidad de un grupo o equipo, bajo la dirección del jefe de colocadores.

Oficial colocador de 2.<sup>a</sup>—Es el operario que a las órdenes del oficial de 1.<sup>a</sup> posee los conocimientos y experiencias necesarios para realizar cualquier clase de colocación de moqueta, pudiendo trabajar sólo o en equipo.

#### B. CALIFICACIONES

Cardador ... ..	1,30
Hilador ... ..	1,30
Tejedor ... ..	1,30
Encolador ... ..	1,30
Mechero ... ..	1,25
Canillero mecánico ... ..	1,25
Costurero ... ..	1,25
Cortados mecánico ... ..	1,25
Abridor de balas ... ..	1,20
Peinador suavizador ... ..	1,20
Manuanero ... ..	1,20
Sacador de mudadas ... ..	1,20
Bobinador ... ..	1,20
Canillero automático ... ..	1,20
Aspeador ... ..	1,20
Torcedor y doblador ... ..	1,20
Empaquetador ... ..	1,20
Trenzador ... ..	1,20
Pesador ... ..	1,20
Tintorero de hilo de yute ... ..	1,20
Urdidor ... ..	1,20
Anudador pasador ... ..	1,20
Repasador-zurcidor ... ..	1,20
Calandrador ... ..	1,20
Medidor ... ..	1,20
Cortador manual ... ..	1,20
Marcador ... ..	1,20
Enfardador ... ..	1,20
Limpiador de canillas ... ..	1,05
Repartidor de canillas ... ..	1,15
Revolvero ... ..	1,10
Tintorero de tejidos ... ..	1,25
Clasificador de fabricados ... ..	1,25
Cortador de papel ... ..	1,25
Torcedor de papel ... ..	1,25
Mojador de hilo de papel ... ..	1,15
Extrusor ... ..	1,35
Ayudante de extrusión ... ..	1,30

Oficial de máquinas «Tufting» ... ..	1,30
Oficial especialista de máquinas «Tufting» ... ..	1,45
Oficial de rame ... ..	1,45
Oficial de preparación de puestos ... ..	1,45
Oficial enrollador-medidor ... ..	1,40
Oficial ribeteador ... ..	1,20
Oficial de acabados ... ..	1,45
Auxiliar ... ..	1,15
Auxiliar especialista (sobre calf. oficial) ... ..	0,90
Oficial colocador de 1. <sup>a</sup> ... ..	1,55
Oficial colocador de 2. <sup>a</sup> ... ..	1,45

En cuyos términos las partes contratantes dejan finalizado el presente Convenio Sindical, que después de leído por el secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes la encuentran conforme y lo firman en unión del señor presidente y asesor en ocho ejemplares en el lugar y fecha de encabezamiento, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Existen varias firmas ilegibles al final del Convenio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 390 de 1973, que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El ilustrísimo señor magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, como precio de arrendamiento de obra, seguidos, en este Juzgado, por el procurador don José Menén-

dez Sánchez, en nombre y representación de don Luis Carazo Aceña, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Alberto de Paz González, contra don Ignacio Fernández Cuesta, mayor de edad, casado, industrial y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a don Ignacio Fernández Cuesta a pagar a don Luis Carazo Aceña, setenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos, sus intereses al cuatro por ciento desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y las costas del presente procedimiento. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio A n a y a.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado, juez que la dictó, estando celebrando S. S.<sup>a</sup> audiencia pública en el mismo día de su fecha y por ante mí el secretario.—Firmado: Félix Olalla.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de la acordado, y sirva de notificación en forma al demandado expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Félix

Olalla Mariscal.

1.807—2 061

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haber cesado las causas que la motivaron se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de

de fecha 13 de marzo del corriente, que tenía por objeto la busca y captura del condenado, en el juicio de faltas 339-73, Humberto Siero Estrada.

Valladolid, 24 de mayo de 1974. El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz. 2.216

VALLADOLID.—NUMERO 4

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado, Thomas Mondt, nacido en Danzig (Alemania), el día 23 de septiembre de 1940, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultaron impuestos en juicio de faltas número 261 de 1973, por estafa; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal, Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—El secretario en funciones, Felipe Herrera Cascón. 2.080

VALLADOLID.—NUMERO 4

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado, Eustaquio Pérez Arenillas, de 42 años de edad, casado, natural de Villabrágima de Campos, y cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le fue impuesto en juicio de faltas número 38 de 1973, sobre estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal.

Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—El oficial en funciones de secretario, Felipe Herrera Cascón.

2.081

PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio proceso civil de cognición número 21-73 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio proceso civil de cognición seguidos a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Gaudencio Velasco de Pedro, dirigidos por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 27.032 pesetas.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Gaudencio Velasco de Pedro, sobre reclamación de cantidad ya satisfecha y acreditado en autos y siguiéndose el juicio únicamente para el pago de las costas, debo de condenar y condeno a la demandada doña Olga Fernández González, vecina de San Juan-Cudillero (Asturias), al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente.

Dado en Peñafiel, a once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Manuel Arranz Burgoa.—El secretario (ilegible).—Rubricados.

2.354—2.062

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

ANULACION DE  
PAGO PREVIOS  
Plas. 600